

en la reunión celebrada por el Consejo de Ministros el día 4 de junio de 1.993, publicada en el B.O.E. de 2217193, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Economía al 30 de junio de 1.993 por el que se acordaba la caducidad por incumplimiento de las condiciones establecidas.

De la anterior declaración de incumplimiento deriva para la citada empresa la obligación de reintegrar al Tesoro Público el importe de la subvención percibida, así como la de abonar el de los demás beneficios fiscales concedidos que hubieran disfrutado, los correspondientes intereses legales y, en su caso, los gastos de procedimiento.

Como garantía en caso de incumplimiento, el titular de este expediente aportó Aval como Nota Marginal de Afección.

La deuda asciende a DOS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS. (2.432.443 pesetas.—) según detalle:

Principal: 1.729.742
Interés legal: 702.701
DEUDA TRIBUTARIA: 2.432.443

y deberá hacerse efectiva en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de La Rioja, mediante el correspondiente documento de ingreso que está a su disposición en la Dependencia de Intervención de la citada Delegación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional.

Logroño, 13 de febrero de 1995.— El Delegado Prov. de Economía y Hacienda, Manuel Hernández Heras.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Revisión salarial para 1994 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994 (1.758) III.B.242

Visto el texto de la revisión salarial para 1994 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994 (Código núm. 2600025), prevista en el art. 4º del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 6 de febrero de 1995, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de febrero de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete treinta horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se reúnen en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Alvaro Fajardo García, D. José M^a Corzana Martínez, D. Humberto Lapuente Berriatúa, Asoc. Empresarios Alfarería; D. Juan C. Sierra Olagaray, D. Rafael Sánchez Nieto, D. Juan Luis Martínez Martínez, Comisiones Obreras; Dña. Matilde Soto Rico, Unión Sindical Obrera; D. Sebastián Sánchez Cepa (CC.OO), D. Javier Marín Barrero (FER), Asesores; D. Alfredo Los Arcos Herreros, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el año 1994.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 32º del citado Convenio vigente para el año 1994, una vez conocido el incremento del I.P.C. establecido por el I.N.E. en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de dicho año 1994.

La revisión económica es aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus de Carencia de Incentivos, Punto Prima (Bedaux), Gratificaciones Extraordinarias, Participación en Beneficios, Plus de Transporte, Plus Lineal, Plus de Turnicidad y Subvención en materia de Estudios y Formación Cultural.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias de la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

PUNTO PRIMERO.— De conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 32º del Convenio en vigor para las empresas de Alfarería de La Rioja, una vez constatado por el I.N.E. que el incremento del I.P.C. en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre del año 1994 ha sido del 4,3%, proceder a revisar los conceptos salariales citados anteriormente vigentes

a 31 de diciembre de 1993, incrementándolos en un 4,3% y, finalmente confeccionar y aprobar la Tabla Salarial que se adjunta, que servirá como base de cálculo para el incremento salarial que se pacte en el año 1995.

PUNTO SEGUNDO.— Proceder a revisar el Plus de Transporte del artículo 10º y Plus de Turnicidad del artículo 13º, que quedan establecidos en 286.— Pts. y 169,-Pts. respectivamente, para el año 1994.

PUNTO TERCERO.— Así mismo, se revisa el Plus Lineal del Artículo 12º y la Subvención en materia de Estudios y Formación Cultural del artículo 22º, que pasarán a ser de 14.215.— Pts. y 749.— Pts. respectivamente, para el año 1994.

PUNTO CUARTO.— Por último, elevar los presentes acuerdos con su tabla salarial anexa, a la Autoridad Laboral competente, interesando su Registro, Depósito y posterior Publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta que es firmada junto con su Anexo por todos los asistentes, en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1994 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 14 de febrero de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO ALFARERIA

REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1994

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	SALARIO ANUAL
1	Sin remuneración fija			
2	119.570	---	788	2.055.211
3	114.728	---	788	1.983.943
4	112.163	---	788	1.945.305
5	110.013	---	788	1.913.287
6	109.452	3.648	788	1.905.443
7	107.763	3.592	788	1.880.703
8	106.480	3.549	788	1.861.083
9	103.945	3.465	788	1.822.696
10	97.594	3.253	788	1.728.005
11	---	2.956	788	1.612.315
12	---	2.895	788	1.583.824
13	70.872	2.362	788	1.331.331
14	---	1.979	788	1.164.946
15	---	1.595	788	998.561

NOTA: El incremento salarial operado en el año 1994, una vez efectuada la Revisión Salarial prevista en el artículo 32º del Convenio, representa un incremento del 4,3% sobre los salarios vigentes a 31.12.93.

PUNTO PRIMA (Bedaux): 9,86

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación de embargo de créditos III.B.251

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo que se sigue contra JOSE IGNACIO ANGUIANO MARTINEZ, número de cuenta de cotización 26/722.578, por débitos a la Seguridad Social en concepto de cuotas impagadas, cuyo importe por principal, recargos y costas asciende a la suma de 659.339,-PTS, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente: